

Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, debidamente representados por los señores José Luis Freire Yépez, Rodrigo Bayardo Constante Espinoza, Segundo Sipriano Ocaña Valle, Raúl Shonquen Gavilanes Silva, Manuel Caizabanda Jeréz, Rogelio Rodolfo Velasteguí Haro, Luis Medardo Chilibingua Guambo y Héctor Rodrigo Garcés Capúz; en sus calidades de Alcaldes, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar el presente convenio de mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con los siguientes artículos:

#### Art. 1.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

La provincia de Tungurahua se ha caracterizado por ser una de aquellas que ha demostrado su asociatividad no solo en el campo productivo, comercial, sino también en el desarrollo del ser humano, por lo que, inmersos en el proceso de descentralización que promueve el Gobierno Nacional y atentos a las disposiciones que emanan de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que suscriben el presente convenio, ven la necesidad de mancomunarse para ejercer la competencia que queda señalada.

Para la suscripción del presente convenio se ha considerado como base legal:

1.1.- Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

1.2.- Que el Art. 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

1.3.- Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos

#### CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

En la ciudad de Ambato, a los veinte y un días del mes de marzo del año 2013, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de

automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

1.4.- Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

1.5.- Que el Art. 246 número 6 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial".

1.6.- Que los Arts. 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de Derecho Público.

1.7.- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento) resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país progresivamente.

1.8.- Que en la mencionada Resolución del Consejo Nacional de Competencias, definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

1.9.- Que el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, establece que dos o más municipios que formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, serán considerados como una unidad, y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados. Por ello corresponderá al CNC revisar la

metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad accede o no a un modelo de gestión distinto del que le fue otorgado.

1.10.- Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, habiendo asumido la competencia referida, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan.

1.11.- Que cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

## Art. 2.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

### 2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN:

Por medio del presente instrumento se constituye la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia De Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños De Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristobal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público al presente convenio de creación y estatuto de creación y a su reglamentación propia.

2.2.- El domicilio de la Mancomunidad: Será alternado de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario.

2.3.- La representación legal, judicial y extrajudicial: La tendrá el Presidente de la mancomunidad, el mismo que se registrá por las normas del presente convenio.

2.4.- La Mancomunidad tiene por objeto y fin: Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua; en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.

#### Art. 3.- ADHESIONES Y CONVENCIONES.-

Las Municipalidades que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Corresponderá a los señores Alcaldes de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover convenios, acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

#### Art. 4.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio

#### 4.1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes de cada uno de los Municipios mancomunados o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio.

#### 4.1.1.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;
- b. Formar políticas vinculadas a la competencia que es objeto del presente convenio, las que estarán enmarcadas en las directrices generales del organismo rector de la materia.
- c. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Mancomunidad.
- d. Conocer y resolver sobre los informes que semestralmente presente el Directorio,
- e. Reformar e interpretar de manera obligatoria las normas contenidas en el presente convenio y/o Reglamentos que se expidieren.
- f. Conocer y tomar resoluciones en asuntos que no estén expresamente asignados al Directorio y al Presidente;
- g. Aprobar el Presupuesto y el Plan de gestión de la Mancomunidad y de la o las Empresa Públicas que se constituyeren para el ejercicio de la competencia materia del presente convenio, respetando los términos que para el efecto se hallan previstos en el COOTAD y la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.
- h. Evaluar las acciones y resultados alcanzados;
- i. Remover con justa causa al Presidente de la Mancomunidad
- j. Fijar los aportes que los miembros de la Mancomunidad deben realizar para el cumplimiento de los fines y objetivos de este convenio,
- k. Resolver sobre la inclusión o no de nuevos miembros de la Mancomunidad.
- l. Conocer y disponer la ejecución del Plan de Movilidad por parte de la Empresa Pública pertenecientes a la Mancomunidad.
- m. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos montos

superen los \$50.000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### 4.1.2.- DE LAS REUNIONES.-

La asamblea general se reunirá ordinariamente al menos 3 veces en el año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los Alcaldes miembros de la mancomunidad.

Las sesiones se realizarán en el cantón de Pelileo, salvo caso por pedido de la Asamblea, se realizará las reuniones en cualquiera de los cantones pertenecientes a la mancomunidad.

#### 4.1.3.- DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria a sesión de la Asamblea la hará el Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, adjuntando la agenda del orden del día a tratarse. El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si trascurrida una hora de la fijada para la sesión en la convocatoria, no hubiere dicho quórum, esta se instalará con los miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán ser comunicadas y de aplicación obligatoria. Necesariamente para instalarse la sesión deberá integrarla el Señor Alcalde Presidente, o su delegado

#### 4.1.4.- DERECHO A VOZ Y VOTO.-

Cada miembro de la asamblea general tiene derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**4.1.5.- Los alcaldes y más miembros de la asamblea general:** Deben asistir personalmente a las reuniones y excepcionalmente podrán delegar su representación a un señor Concejal.

#### 4.1.6.- DEL QUÓRUM

Para que se instale válidamente la sesión de la asamblea general a la hora de la convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de los representantes de las instituciones que conforman la Mancomunidad.

**4.1.6.1.- Del quórum para las decisiones.-** Para la toma de decisiones del Directorio General se requiere del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las dos terceras partes de los miembros presentes:

1. Adhesión de municipalidades como nuevos integrantes de la mancomunidad.

2. Separación o retiro de gobiernos autónomos descentralizados de la mancomunidad.
3. Modificación de los aportes permanentes de los GAD municipales que integran la mancomunidad.
4. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
5. Disolución de la mancomunidad.
6. Designación y remoción de la o el Gerente General.
7. Designación del Presidente o Presidenta del Directorio General.
8. Modificación del convenio de mancomunidad. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones de la mancomunidad, pues ello corresponde aprobarse mediante ordenanza municipal de los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

#### 4.2.- DEL DIRECTORIO

##### 4.2.1.- INTEGRACIÓN.-

El Directorio de la Mancomunidad estará constituido por el Presidente de la Mancomunidad y por tres miembros, que serán elegidos en Asamblea General de la mancomunidad de entre los Señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que forman parte de la ya referida Mancomunidad, quienes intervendrán en las sesiones con derecho a voz y voto y asistirán acompañados de los respectivos procuradores síndicos, con derecho a voz.

##### 4.2.2.- Atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;
- b. Ejecutar las políticas vinculadas a la competencia que es objeto del presente convenio, las que estarán enmarcadas en las directrices generales del Organismo Rector de la materia.
- c. Poner en consideración de la asamblea general los proyectos de leyes, ordenanzas provinciales, y cantonales a efecto de que sean presentadas ante los organismos competentes para su aprobación;

- d. Atender y dirigir las relaciones de la Mancomunidad con otros organismos, sean públicos o privados;
- e. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos montos sean inferiores a los \$50,000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- f. Presentar proyectos de reglamentos y demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines que se persiguen con la suscripción del presente convenio;
- g. Sugerir las reformas que deban introducirse en el presente estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la asamblea general;
- h. Proponer a la asamblea general el Plan Operativo, Presupuesto anual y sus reformas para su discusión y aprobación; y,

#### 4.2.3.- DE LAS SESIONES.-

El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

#### 4.2.4.- DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si transcurrida una hora de la fijada para la sesión en la convocatoria, no hubiere dicho quórum, esta se instalará con los miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán ser comunicadas y de aplicación obligatoria. Necesariamente para instalarse la sesión deberá integrarla el señor Alcalde Presidente, o su delegado.

#### 4.2.5.- DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos, y en caso de un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente.

#### 4.2.6.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

**4.2.6.1.- Del Presidente o Presidenta.-** El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad administrativa de la mancomunidad.

**4.2.6.2.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la mancomunidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos, acuerdos y resoluciones que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
5. Suscribir actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
6. Suscribir los actos, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas. Entidades del sector público, privado, nacionales, extranjeros y de cooperación que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco legal pertinente.

#### 4.2.7.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA.

El secretario o Secretaria será el Gerente General de la Empresa Pública de los GAD Municipales Mancomunados a crearse, el mismo que actuará en la Asamblea y en el Directorio, dando fe de sus actos, resoluciones y suscribirá las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente o Presidenta tanto de la Asamblea como del Directorio.

#### Art. 5.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

**5.1.- Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad:** Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinen para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

**5.2.- Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen:** Dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

**5.3.- Las asignaciones, transferencias y donaciones:** Realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

**5.4.- Formarán también parte del patrimonio:** los aportes iniciales consistentes en la suma de \$1.000,00 US dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

#### **Art. 6.- PLAZO.-**

**6.1.- La Mancomunidad,** tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

**6.2.- En caso de disolución:** se requerirá de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuyos representantes legales deberán tener para tal efecto la respectiva autorización de los correspondientes concejos municipales.

#### **6.3.- Podrá disolverse por:**

- a. Por separación de la mitad más uno de sus miembros;
- b. Por la fusión de los municipios miembros, según lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- c. Por resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea general.

#### **Art. 7.- LIQUIDACIÓN DE BIENES.-**

**7.1.- En caso de disolución de la Mancomunidad** los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación; y, si existiesen excedentes estos serán entregados a las municipalidades integrantes de la misma, de manera proporcional.

En el caso de liquidación de los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad se deberá observar las normas de Derecho Público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

En el caso de disolución de la mancomunidad los organismos pertinentes tomarán las medidas que correspondan para garantizar la prestación del servicio objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias.

**7.2.- De la separación voluntaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.-** Para la separación de gobiernos autónomos descentralizados municipales de la mancomunidad, antes del plazo previsto en este convenio se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Solicitud del GAD municipal a la Asamblea General en la que conste su voluntad de retirarse de la mancomunidad.
2. Resolución del órgano legislativo del GAD municipal por la que aprueban la separación del GAD de la mancomunidad.
3. Informe de la o el Gerente General en el que indique si el GAD que pretende retirarse de la mancomunidad mantiene alguna obligación económica o de otra índole con la mancomunidad. En el caso de que el informe emitido por la o el Gerente General indique que el GAD mantiene obligaciones o compromisos con la mancomunidad éstos deberán cumplirse o satisfacerse, previo a que la Asamblea General pueda emitir resolución favorable o desfavorable sobre el retiro del GAD. En caso de que no fuere posible satisfacer los compromisos inmediatamente, éstos subsistirán hasta su cumplimiento efectivo.
4. Resolución de la Asamblea General por la que se aprueba la separación del GAD de la mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El gobierno autónomo descentralizado municipal que obtenga resolución favorable para separarse de la mancomunidad deberá asumir los perjuicios económicos que ocasione su retiro de la mancomunidad. Es decir, todos los recursos, bienes muebles e inmuebles que el GAD hubiera transferido a la mancomunidad quedarán en dominio de ésta sin que tenga derecho a ninguna clase de reparación económica o de otra índole.

La resolución favorable del Directorio General para que el GAD municipal se retire de la mancomunidad surtirá efecto a partir del primero de enero del siguiente año al que se emite la resolución-

#### **Art. 8.- DECLARACIONES ESPECIALES.-**

Los intervinientes convienen en las siguientes:

**8.1. La suscripción del presente convenio,** no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda.

**8.2. Las obligaciones:** que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

**8.3.- La Mancomunidad,** una vez que se hayan publicado en el Registro Oficial el presente convenio y las resoluciones de cada uno de los GADM que la conforman autorizando a sus representantes legales la suscripción de dicho convenio, así como también una vez que haya sido registrada en el Consejo Nacional de Competencias, contratará los estudios del Plan de Movilidad que permitan la ejecución de la competencia que es objeto de este convenio, con cuya base conformará la respectiva Empresa Pública Mancomunada a la que se le delegará la ejecución de la misma.

**8.4. En todas las acciones:** que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

**8.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad:** Dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

**8.6. Se establece que:** En un plazo no mayor de 30 días, luego del registro de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, el Directorio elegirá su Presidente y su suplente.

#### **Art. 9.- CONTROVERSIAS:**

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de imposibilidad de acuerdo vía mediación las partes acuerdan someter la controversia a la justicia ordinaria.

#### **Art. 10.- ACLARATORIAS**

El presente convenio podrá ser modificado mediante Resolución de la Asamblea General.

#### **Art. 11.- ACEPTACIÓN:**

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Los comparecientes se ratifican en el proceso de mancomunidad materia del presente convenio, expresado en el documento suscrito por las partes con fecha 10 de enero del 2013; el que, fue objeto de observaciones por parte del Consejo Nacional de Competencias, las que han sido recogidas en el presente documento, mismo que fue conocido, aprobado y ratificados por los respectivos Concejos Municipales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por resolución de los integrantes de la Mancomunidad, se autoriza al señor Alcalde Coordinador General de turno, para que realice todos los trámites ante los organismos competentes para su registro ante el Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con el Art. 287 numeral 3 del COOTAD para su publicación en el Registro Oficial.

Ambato 21 de marzo del 2013.

f.) Ing. José Luis Freire Yépez, Alcalde, GADM Baños de Agua Santa.

f.) Sr. Rodrigo Bayardo Constante Espinoza, Alcalde, GADM Cevallos.

f.) Eco. Segundo Sipriano Ocaña Valle, Alcalde, GADM Mocha.

f.) Lic. Luis Medardo Chilinguina Guambo, Alcalde, GADM Patate.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde, GADM Pelileo.

f.) Lic. Rodolfo Rogelio Velastegui Haro, Alcalde, GADM Pillaro.

f.) Dr. Raúl Shonquen Gavilanes Silva, Alcalde, GADM Quero.

f.) Ing. Héctor Rodrigo Garcés Capúz, Alcalde, GADM Tisaleo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA  
SANTA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: "Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central."

Que el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, en sesión de fecha 21 de febrero del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resolvió:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Baños de Agua Santa, mediante Resolución No. 038, tomada en

sesión ordinaria del 21 de febrero del 2013, por unanimidad, **Resolvió 1.- APROBAR** la creación de la mancomunidad propuesta, denominada "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua". **2.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde, suscriba el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Baños de Agua Santa, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón.

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria General, ENC.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos

establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de Cevallos, en sesión de fecha 15 de marzo del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de Cevallos, mediante Resolución de fecha 15 de marzo del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cevallos será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Cevallos, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde.

f.) Dra. Verónica Ramírez Barrera, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de Mocha, en sesión de fecha 27 de febrero del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de Mocha, mediante Resolución No. 048.2013 de fecha 27 de febrero de 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Mocha, a los quince días del mes abril del año dos mil trece.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Cantón Mocha.

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

##### Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

*Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.*

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha jueves 18 de abril del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

##### Resuelve

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, mediante Resolución No. 0128-2013, de fecha Quero, jueves 18 de abril del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Quero, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde de Quero.

f.) Ab. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario de Concejo.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

##### Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

*Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.*

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la

creación y de ser parte de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, mediante Resolución, de fecha 28 de febrero de 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pelileo será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los 28 del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en sesión de fecha lunes 26 de noviembre de 2012, mediante resolución No. 033-05 conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, mediante Resolución No. 006-04, de fecha lunes 25 del febrero del 2013, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Pillaro, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil trece.

Pillaro abril 17, 2013

f.) Lic. Msc. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

f.) Abg. Vanessa Lara Campaña, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE  
PATATE**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

**Mancomunidades y consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central. y

Que el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión de fecha 03 de diciembre del 2012, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, mediante Resolución de fecha 3 de diciembre de

2012, por unanimidad, Resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Cristóbal de Patate será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal de Patate, a los 3 días del mes diciembre de año dos mil doce.

f.) Lic. Luis Medardo Chilinguina, Alcalde, GAD Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

**Mancomunidades y consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en sesión de fecha 04 de marzo del 2013, conoció y resolvió respecto a la

voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

**Resuelve:**

Artículo 1.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tisaleo, mediante Resolución de fecha 04 de marzo del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Tisaleo, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

f.) Ab. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Sigamos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

